

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del **BOLLETIN**, sita en la Imprenta de la Casa Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLLETIN**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este **BOLLETIN**, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa su viaje por Cataluña sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y augusta Real Familia continúan disfrutando de igual beneficio.

(Gaceta 17 Abril 1904.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES.

A los efectos de las Reales órdenes de 22 de Febrero y 29 de Marzo últimos, y de los artículos 163 al 166 de la Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero próximo pasado;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición á las plazas de Médicos de aguas minerales habilitados en ese distrito universario, quede constituido en la siguiente forma: Presidente, el Inspector provincial de Sanidad interino. Vocales, D. Manuel Millaruelo y D. Enrique Pratosí, Médicos de baños, y D. Manuel Simeón Pastor y Pellicer y D. Antonio Gregorio Rocasolano, en concepto de Catedráticos de Terapéutica y de Química general en la Universidad.

2.º Que el citado Tribunal, según dispone el

párrafo 5.º de la Real orden de 29 de Marzo, se constituya inmediatamente y comience á ejercer las funciones que le están encomendadas, comunicándolo á la Inspección general de Sanidad interior.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1904.—Sánchez Guerra.—Sr. Gobernador civil de Zaragoza.

(Gaceta 16 de Abril 1904).

Visto el acuerdo de la Comisión provincial de Córdoba solicitando de este Ministerio la derogación del apartado 5.º del art. 40 de la Instrucción vigente para la contratación provincial y municipal, que establece el requisito de que en los contratos celebrados por administración las condiciones no sean menos favorables que el tipo y las que hayan servido de base para las subastas ó concursos:

Resultando que la súplica obedece á la imposibilidad, por las fluctuaciones de los precios corrientes en el mercado, de adquirir por administración los artículos necesarios para los Establecimientos benéficos á los precios señalados en las subastas verificadas, por suceder que si el precio corriente sube, el abastecedor se niega á suministrar el artículo al fijado en la subasta, por causarle, como es consiguiente, un perjuicio, y si baja, se da el caso de verse abligada la Corporación á pagar precio mayor que el corriente en la plaza:

Considerando que el precepto de que se trata está establecido para toda clase de contratos, obediendo á la imperiosa necesidad de evitar abusos, por lo que se hace imposible su derogación

absoluta, y de decretarla exclusivamente para los contratos á que se refiere la Comisión provincial de Córdoba, vendría á establecerse una diferencia que la Instrucción no reconoce:

Considerando que la evitación de los inconvenientes invocados en el acuerdo de referencia puede realizarse por la Corporación misma mediante un exquisito celo en la administración que le está confiada, aplicando estrictamente los preceptos de la Instrucción y atemporándose á las circunstancias de variaciones de precios en los artículos de que se trata:

Considerando que la excepción del requisito de la subasta para los contratos que se verifiquen después de dos licitaciones sin postores, no lleva aparejada la imposibilidad de realizar ulteriores subastas al mismo objeto, pudiéndose variar para éstas los tipos con arreglo á las condiciones del mercado, á fin de facilitar la concurrencia y llegar á la adjudicación definitiva:

Considerando que siempre que una Corporación estime, después de dos subastas, ser imposible adquirir el objeto al mismo precio que para aquéllas señaló, puede pedir autorización para adquirirlo administrativamente á los precios corrientes en el mercado, ínterin anuncia nueva licitación con señalamiento del tipo que aconsejen las circunstancias de aquél;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar y ordenar lo siguiente:

1.º Que no procede derogar el apartado 5.º del artículo 40 de la Instrucción vigente para la contratación provincial y municipal.

2.º Que la excepción del requisito de subasta, después de verificadas dos licitaciones para un mismo objeto, no implica que forzosamente las Corporaciones hayan de prescindir de llevar á cabo otras subastas ulteriores para realizar el servicio.

3.º Que para evitar los inconvenientes que alega la Comisión provincial de Córdoba, procede después de las dos subastas, y cuando las circunstancias del mercado hayan tenido variación, pedir autorización para adquirir administrativamente el ó los objetos de que se trate al precio ó á los precios corrientes, ínterin se llega á la adjudicación definitiva mediante nueva subasta.

4.º Que para esta nueva subasta ha de preceder el oportuno acuerdo, fijándose el nuevo tipo que las circunstancias aconsejen, cuyo acuerdo deberá adoptarse en el plazo máximo de diez días, después de la última subasta, procediéndose dentro de tres, á partir de la fecha del acuerdo, á hacer el anuncio, todo con arreglo á las disposiciones pertinentes de la Instrucción citada, y teniendo en cuenta la Real orden circular de este Ministerio de fecha 27 de Febrero último, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 1.º del mes siguiente, y

5.º Que se publique esta disposición con carácter de generalidad en la *Gaceta de Madrid*, siendo también aplicable á los Ayuntamientos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de esa Corporación provincial y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1904.—Sánchez Guerra.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

(Gaceta 17 Abril 1904.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º—Circulares.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y captura del joven Félix Gimeno Gimeno, reclamado por el Excmo. Sr. Capitán general de Cataluña. Sus señas son: de veinte años de edad, alto, delgado, estudiante. Caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Gobierno.

Zaragoza 18 de Abril de 1904.—El Gobernador, Santos Ortega.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y captura del soldado desertor del regimiento infantería de Asia, núm. 55, Isidoro Rodrigo Hernández. Sus señas son: de veinte años de edad, natural de Morata de Jiloca, de estado soltero y jornalero. Caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Gobierno.

Zaragoza 18 de Abril de 1904.—El Gobernador, Santos Ortega.

SECCION TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Subasta del suministro de víveres á los reclusos en la cárcel de Audiencia de Zaragoza.

La Excmo. Diputación provincial de Zaragoza y el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, han acordado, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en la materia, subastar el suministro de víveres para los reclusos en la Cárcel de Audiencia de esta capital, en sus departamentos de correccional, presos á disposición de la Audiencia y Cárcel del partido judicial, bajo las condiciones contenidas en este pliego, que son las siguientes:

Condiciones generales.

1.ª El suministro de víveres se contratará en pública subasta, y la duración de este contrato será desde el día siguiente á la adjudicación hasta el 31 de Diciembre de 1908 inclusive.

2.ª La subasta se verificará en Zaragoza en el salón de sesiones del Excmo. Ayuntamiento, ante una comisión de señores Diputados provinciales y Concejales, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó persona en quien delegue, cuyo acto tendrá lugar el día 7 de Mayo próximo, á las once de la mañana.

3.ª El precio máximo que ha de abonarse por la ración diaria de cada recluso, será el de 50 céntimos de peseta, tipo en baja adoptado para la subasta.

4.ª Para tomar parte en dicho acto será preciso haber depositado en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de esta Plaza, ó en la Depo-

sitaría del Excmo. Ayuntamiento, la cantidad de 1.752 pesetas, en metálico, ó su equivalencia en efectos de la Deuda pública.

5.º En el día y hora designados para la subasta, el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, numerando las cubiertas de los pliegos por el orden en que se le entreguen.

6.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de la clase 12.ª, con arreglo al modelo que se inserta á continuación, y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas ó sus representantes legales, en pliego cerrado que contendrá además la cédula personal del proponente, y el resguardo que acredite haberse constituido el depósito á que se refiere la condición 4.ª.

7.º Cuando la proposición se presente por medio de apoderado, además de los documentos que quedan expresados, deberá acompañarse el poder que le acredite como tal representante, cuyo poder tendrá que ser declarado bastante previamente y á costa del licitador por un Letrado designado por el Excmo. Ayuntamiento.

8.º Toda proposición que no reúna estas condiciones se tendrá por no hecha y será devuelta en el acto de abrirla al licitador que la haya presentado.

9.º Transcurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones no se podrá recibir ninguna más ni retirar las presentadas.

10.º A continuación mandará el Presidente leer este pliego de condiciones, si los licitadores no lo renunciasen, y luego los de proposición por el orden con que se hayan presentado.

11.º Leídas todas las proposiciones presentadas, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, ó sea la que más rebaja haga en el precio de la ración, siempre que no exceda al fijado como tipo para la subasta.

12.º Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado, después de apercibir por tres veces á los licitadores, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

13.º Las pujas serán á razón de 100 milésimas de céntimo de peseta, en el suministro diario por plaza.

14.º Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente, y la elevará sin pérdida de tiempo al Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza para la adjudicación definitiva con arreglo al art. 20 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, previa la tramitación preceptuada en los artículos 18 y 19 de la misma, si á ello hubiese lugar.

15.º Hecha la adjudicación definitiva se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documen-

to que acredite haber constituido la fianza definitiva de 3.504 pesetas, y se le citará para que en el día que se le señale concorra á otorgar la escritura de contrato; bajo apercibimiento de incurrir en las responsabilidades que prescribe el art. 24 de la citada Instrucción.

16.º Los gastos de la escritura, copias de la misma, que deben expedirse para la Diputación y el Ayuntamiento, derechos que devengue el Notario que asista á la subasta y la publicación de anuncios en el BOLETIN OFICIAL, serán de cuenta del rematante.

17.º Las dudas que puedan suscitarse en cuanto á la celebración de la subasta, se resolverán con arreglo á lo preceptuado en la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Condiciones particulares del suministro.

1.º El contratista queda obligado á suministrar diariamente por cada recluso un pan de peso de 500 gramos, 60 gramos de garbanzos, 60 gramos de judías, 60 gramos de arroz, 500 gramos de patatas, 35 gramos de tocino y 10 gramos de aceite.

Además, por cada 100 plazas, deberá suministrar diariamente doce cabezas de ajos, 500 gramos de sal y 600 gramos de pimienta.

También se obligará al contratista á suministrar el combustible que sea necesario para la buena co-chura de los ranchos y á tener un encargado de realizarla por su cuenta, auxiliado por el personal de reclusos que el Director designe.

2.º En los días de vigilia, según el calendario gregoriano, en vez de los 35 gramos de tocino se suministrarán 20 gramos de aceite y 75 gramos de bacalao por plaza.

En el tiempo que media desde 1.º de Junio al 15 de Julio de cada año, el contratista, previa autorización del vocal de la Comisión mixta de Cárcel que esté de semana, podrá sustituir los 500 gramos de patata de cada ración, con un aumento de 40 gramos de garbanzos, 40 gramos de judías, 50 gramos de arroz y un gramo de aceite por plaza sin alteración en el precio del racionado.

3.º El pan, que será fabricado ó elaborado por cuenta del contratista, se presentará en libretas de 500 gramos de peso, sin que sea admisible falta alguna, será de primera calidad, ligero, levantado y esponjoso, de olor y sabor agradables; su corteza dura, quebradiza é igual, de color amarillo, dorado oscuro y adherida á la miga por todas sus partes; la miga ha de ser homogénea, blanca y elástica, viéndose en toda su masa multitud de ojos ó cavidades iguales y uniformemente repartidos; al masticarse se deshará y dejará penetrar absorbiéndolos con gran facilidad los jugos salivares.

En su confección no podrá emplearse harina que no sea de trigo, ni otras substancias además que el agua, la sal y el fermento procedente de la misma masa en la cantidad necesaria.

4.º Todas las legumbres deberán ser perfectamente limpias y sin mezcla; entendiéndose que no reúnen esta condición cuando contengan más de un 4 por 100 de granos averiados ó partidos ó de distinta calidad que los que constituyen la generalidad de la legumbre.

5.º El arroz presentará todos los granos blancos, secos, enteros, iguales y sanos, exentos de

los envoltentes y películas externas, así como de paja, polvo y demás impurezas, y el peso de cada hectolitro será de 78 á 79 kilogramos.

6.ª Los garbanzos serán blancos, rugosos é iguales, perfectamente limpios y el peso de un hectolitro será de 78 á 79 kilogramos.

7.ª Las judías serán de color blanco y brillante, sin manchas ni polvo adherido á su envoltente, perfectamente secas, y al tomar en la mano un puñado y comprimirlas, deben escurrirse los granos duros y sonoros; el peso del hectolitro será de 78 á 80 kilogramos.

8.ª La condición de cocura de todas las legumbres ha de ser perfecta, en términos que en el tiempo máximo de dos horas y media resulten perfectamente cocidas y suaves, haciendo la ebullición en agua clara, sin preparación alguna y sin que la legumbre haya sido previamente remojada ni sometida á preparación de ninguna especie.

9.ª Las patatas serán de poco volumen, de epidermis tersa y sin arrugas, sin presentar señales de germinación ni de haber sido dañadas por los hielos.

10.ª El tocino deberá ser de una regular dureza y muy compacto, de color blanco ligeramente sonrosado, sin que pueda presentar señales de rancio ni de descomposición, su espesor medio será de 4 á 8 centímetros. Será procedente del país con exclusión del extranjero; deberá ser conservado con sal común, y sin otra substancia alguna.

El Director y el Administrador del Establecimiento reconocerán con asiduidad el tocino, rechazándolo desde luego cuando presente algún indicio de descomposición, ó de contener larvas ó gérmenes de insectos ó entozoarios y de virus infecciosos que puedan perjudicar la salud de los corrigendos.

11.ª El bacalao será grueso, ancho y poco prolongado, de color más ó menos blanco; bien seco y la piel del dorso perfectamente adherida y resistente, sin desprenderse al ser frotado con el dedo, y sin que las aletas cedan fácilmente á la tracción, pues en otro caso indica el principio de la descomposición.

12.ª El Administrador de la Cárcel de Zaragoza, bien por iniciativa propia, bien impulsado por las quejas de los empleados del Establecimiento ó de los reclusos, pondrá en conocimiento del Director las faltas que en el suministro notare, el cual hará reconocer por peritos de su nombramiento y por el facultativo del Establecimiento, á presencia del contratista ó su representante, los víveres y especies que se crea no reúnen las condiciones exigidas en las cláusulas anteriores.

En el caso que declaren los peritos que dichos artículos son de recibo, serán desde luego admitidos; pero si los declarasen inadmisibles por ser de calidad inferior á lo estipulado ó estar sucios y averiados, el Director ordenará al contratista que presente otros de la misma clase que los desechados y de la buena calidad prevenida, dentro del brevísimo plazo que se le señale, comprándolos á su costa si no lo verificase, dando cuenta á la Comisión mixta de Sres. Diputados provinciales y Concejales que se designará por la Excm. Diputación provincial y Ayuntamiento de Zaragoza,

cuya Comisión apercibirá al contratista exigiéndole por vía de indemnización y multa, si lo creyere procedente, según la gravedad del caso, una cantidad que no bajará de 100 pesetas ni podrá exceder de 500.

13.ª Si el contratista no se conformase con el parecer de los peritos, puede pedir en el acto un segundo reconocimiento, designando por su parte igual número de peritos que los nombrados por el Director, practicando todos reunidos un nuevo reconocimiento, y en caso de discordia se pondrá en conocimiento de la citada Comisión mixta, que nombrará un nuevo Tribunal de peritos, los cuales manifestarán por mayoría de votos su opinión sobre los artículos desechados.

En todo acto de reconocimiento se levantará acta que firmarán todos los asistentes, la cual se remitirá á la Comisión de Sres. Diputados provinciales y Concejales para la resolución que proceda.

Los honorarios ó derechos que devenguen los peritos en los reconocimientos serán de cuenta del asentista en el caso de ser condenado, y en el contrario, serán satisfechos, por mitad, por la Diputación y el Ayuntamiento de Zaragoza.

14.ª Si fuesen los artículos desechados por hallarse adulterados, se dará cuenta á la Comisión mixta referida, la cual, si lo creyere conveniente, podrá desde luego acordar la rescisión del contrato, con pérdida total de la fianza, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

Si los artículos repuestos por el contratista fuesen declarados también inadmisibles, se comprarán desde luego por el Administrador del Establecimiento, á costa de aquél en igual cantidad á la que debía reponer, dando cuenta á la Comisión mencionada, que podrá también acordar la rescisión del contrato, con pérdida total de la fianza.

Queda también autorizada la repetida Comisión para adoptar determinación idéntica, cuando el contratista reincida en la falta de entregar después de apercibido, artículo de calidad inferior á la convenida.

15.ª El contratista suministrará diariamente por pedidos que se formularán con separación respecto á las raciones necesarias para los reclusos del departamento de la Cárcel de partido, para los presos á disposición de la Audiencia y para los corrigendos en el correccional, en papeletas firmadas por el Alcaide ó Director, sin cuyo requisito no le será abonada ninguna de las raciones, debiendo entregar éstas dentro del Establecimiento.

16.ª Si quedase suprimido el departamento correccional de la Cárcel de Audiencia de esta ciudad, se tendrá por terminado el contrato, en cuanto á la Diputación provincial se refiere, sin que tenga otro derecho el asentista, que el de pedir el pago completo de las raciones que hubiere suministrado.

17.ª El contratista deberá mantener constantemente en la Cárcel el repuesto suficiente para el suministro de los reclusos durante quince días, bien acondicionado á satisfacción del Director ó Administrador, á cuyo efecto se le facilitará un local para almacén dentro del Establecimiento.

El repuesto de especies de suministro de que trata esta condición deberá hacerse dentro de los

quinco días siguientes al en que se otorge la escritura de contrato.

18. El importe de las raciones que suministra-se el contratista le será satisfecho mensualmente en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, según cuentas que deberán formar el Administrador y el Alcaide del Establecimiento, con separación en cuanto á los departamentos correccional, presos á disposición de la Audiencia y Cárcel de partido, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente, y que se entregarán al asentista, para que, uniendo á las mismas las papeletas de pedido que las justifiquen, puedan presentarlas al cobro.

El Ayuntamiento remitirá, inmediatamente después de pagada, la cuenta relativa al departamento correccional y al de presos á disposición de la Audiencia, á la Diputación, y esta Corporación ó la Comisión provincial, una vez comprobada dicha cuenta, dispondrá su abono dentro de los diez primeros días de cada mes, realizándose éste por compensación de lo que el Ayuntamiento deba satisfacer por contingente provincial, expidiendo la correspondiente carta de pago que lo acredite.

19. En el caso de que por culpa de la Administración no se abonare al contratista el importe del suministro de un mes durante los tres siguientes, tendrá derecho á demandar la rescisión del contrato ante la Comisión mixta, que propondrá la resolución que haya de dictarse dentro del plazo de seis meses, pero continuará suministrando sin derecho á indemnización de ninguna clase, ni abono de cantidad alguna sobre el precio de su contrato, hasta el día en que se encargue el nuevo contratista, cuya fecha se fijará en la subasta á que dé lugar la rescisión.

20. Igual obligación de continuar el suministro al mismo precio tendrá el contratista, si llegado el 31 de Diciembre de 1908 no se hubiese celebrado nueva subasta ó no se encargase al nuevo contratista del suministro, sin que esta obligación pueda durar más que hasta el 30 de Junio del año siguiente.

21. El contratista no podrá subarrendar el suministro que hubiese contratado sin que al afecto se le autorice por la Comisión mixta, entendiéndose que no se acordará la aprobación definitiva de la cesión, interin no se verifique por medio de escritura pública y se entreguen las copias correspondientes.

22. Si el contratista no cumpliese sus compromisos, bien incurriendo en faltas prescritas en este pliego, bien abandonando el contrato, la Comisión de señores Diputados provinciales y Concejales queda facultada para acordar la rescisión del mismo en los términos que se citan en las condiciones anteriores, y el contratista obligado á indemnizar los perjuicios que se irroguen.

23. El asentista consignará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de su contrato, y en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento, la cantidad de 3.504 pesetas en metálico, ó su equivalente en valores del Estado, con arreglo á lo prescrito en la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

24. El contratista tomará sobre sí los casos for-

tuídos de todas clases, así como también el pago de derechos, contribuciones y demás impuestos que haya establecidos ó se establecieren en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización de ninguna clase, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato.

25. Todos los casos no previstos en este pliego serán resueltos por la Comisión mixta referida.

Los Sres. Diputados provinciales y Concejales, designados por la Excmo. Diputación provincial y el Excmo. Ayuntamiento para formar dicha Comisión, tendrán facultad para inspeccionar por sí la calidad de las especies que constituyen el suministro y la de los ranchos, así como si las cantidades suministradas se ajustan á lo estipulado, y podrán en caso de urgencia adoptar las resoluciones que estimen pertinentes y no consientan dilación, sin perjuicio de dar cuenta de ellas, á la brevedad más permitida, á la referida Comisión y ésta á las Corporaciones de que depende.

Todas las resoluciones adoptadas por la Comisión mixta á que se refieren las condiciones que preceden, serán sometidas para su revisión á la Excmo. Diputación provincial y al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, y no tendrán carácter definitivo hasta que dichas Corporaciones las confirmen, sin perjuicio de su inmediata ejecución.

26. Tanto las Corporaciones interesadas en el suministro, como el contratista, deberán someterse á los Tribunales del domicilio de aquellos que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

Modelo de proposición.

D....., vecino de y domiciliado en, enterado del pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día del mes de del año, según el cual se contrata el suministro de víveres para los reclusos en la Cárcel de Audiencia de Zaragoza, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se compromete y obliga á verificar dicho suministro al precio de (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pide por cada ración en fracción decimal de pesetas).

(Fecha y firma del proponente).

Lo que se hace público por el presente anuncio á los efectos que procedan.

Zaragoza 6 de Abril de 1904.—El Vicepresidente, Enrique Pérez Bozal.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, José Vidal.

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la S. H. y M. B. Ciudad de Zaragoza.

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el pliego de condiciones aprobado para la cesión de varios puestos en la vía pública, destinados á la instalación de garitas y kioscos, en el día 7 de Mayo próximo, y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta pública para la adjudicación de los mismos, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, Teniente ó Concejál en quien delegue, la que se celebrará con arreglo al indicado pliego de condiciones.

Los que deseen tomar parte en la misma deberán presentar la cédula personal, y entregarán en el acto de la adjudicación provisional, como fianza, una cantidad igual á la señalada como tipo al puesto á que se refiera su proposición, cuya suma le será devuelta, una vez que se acuerde la adjudicación definitiva y haya satisfecho el importe del primer trimestre.

Lo que se anuncia al público, para su conocimiento.

Zaragoza 16 de Abril de 1904.—El Alcalde Presidente, Alfredo de Ojeda.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

SECCION SEXTA

Durante el plazo de quince días se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los vecinos y hacendados forasteros hayan sufrido en su riqueza rústica y urbana, previa presentación de los documentos justificativos debidamente liquidados.

Ahama de Aragón 15 de Abril de 1904.—El Alcalde Vicente Guerra.

Durante las horas de oficina de los días que restan del mes corriente, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las alteraciones que en las riquezas rústica y urbana y pecuaria hayan experimentado los vecinos y terratenientes de este término municipal, á cuyo fin precisa la justificación de aquéllas con los correspondientes títulos de propiedad.

Bulbunte 16 de Abril de 1904.—El Alcalde, Amado Moreno.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que en autos promovidos en dicho Juzgado y Escribanía del que refrendará el presente, por la Viuda y herederos del Sr. D. Calixto Loubet y Loubiere, tengo acordado proceder á la venta en pública subasta, bajo las condiciones que se dirán, de lo siguiente:

	Pesetas.
Catorce sillas tapizadas, imitación de nogal, á 2 pesetas.....	28
Ocho sillas de pino, tapizadas, á 12 pesetas una.....	96
Nueve sillas de pino, asiento de madera, á 9 pesetas.....	81
Diez sillas, cuero, á 8 pesetas.....	80
Dos sillones giratorios, nogal, á 14 pesetas uno.....	28
Un sillón de nogal tapizado.....	20
Un sofá, forrado de gutapercha.....	30
Dos sillones forrados de gutapercha, á 8 pesetas.....	16
Un sofá de pino, asiento tapizado.....	25
Una mesa de nogal, con baldosines.....	6
Una mesa de nogal tallado.....	50
Una mesilla de noche.....	5

	Pesetas.
Una arquimesa de roble tallado, de 118 ancho, 2'15 alto y 0'94 de fondo.....	125
Una idem, idem de 110 ancho.....	300
Una mesa de roble, para comedor, tallada, de 119 ancho y 0'87 altura.....	150
Un velador de nogal.....	12
Un banco de pino para tallista.....	5
Un armado de pino.....	2
Una mesa de pino.....	2
Un juego de galería, madera de pino, con tres cartelas y un palo de portier.....	2
Una rinconera de pino.....	5
Dos carniceras de pino.....	3
Una mesa para dibujo.....	6
Una mesa para cocina.....	1
Una percha de pino.....	5
Un cajón para alcobilla, forrado de bayeta.....	3
Un armario de pino.....	6
Una tarima de pino, forrada de zinc.....	2
Una tabla alcobilla, forrada de piel.....	0'50
Dos mamparas, forradas de bayeta.....	100
Una estatua de mármol blanco, con pedestal.....	100
Una escalera de dos hojas.....	20
Una idem de una hoja.....	10
Una caja de pino.....	4
Una mesa de nogal, para dormitorio; una caja de peinar; cuatro marcos de pino, y un marco desarmado.....	30
Un marco de pino, filete dorado.....	1
Dos estantes de nogal tallado.....	2
Una percha, madera de pino.....	3
Una percha de caoba, con colgadores de cristal.....	14
Una matra, con marco de pino dorado.....	1
Una matra, moldurado dorado.....	10
Un aparato moldeado con figuras de nogal.....	50
Dos cornucopias de metal, con candelabros.....	40
Dos idem con espejo.....	30
Dos idem con pintura.....	40
Dos lienzos por 2 metros de alto por 1'60 ancho.....	120
Un marco, moldura de nogal, de 104 altura por 1'60 ancho.....	25
Cinco barras de hierro, para perchas.....	3
Treinta y cuatro colgadores de percha, de pino torneado.....	10
Una cartera para despacho.....	0'50
Un transparente.....	5
Un cepillo para suelos.....	2
Una caja con flores.....	1
Varios aparatos de luz eléctrica y de bujías.....	150
Tres cuadros marco de pino, pintados y dorados, de 2'40 de altura por 2'00 ancho.....	150
Dos cuadros moldeados de 1'68 por 2'48 ancho, con tapices.....	1000
Un marco de pino, dorado, forma ovalada.....	50
Un escudo de madera, de 1'20 ancho por 1'65 alto.....	60
Dos cuadros marco dorado de 1'75 por 1'60 ancho.....	60

	Pesetas.		Pesetas.
Un cuadro marco dorado de 1'50 por 2'40.	150	libros y documentos comerciales; todo ello.....	50
Dos figuras de metal, colocadas en un tablero de nogal.....	100	Setenta y cinco cajas pequeñas con botes de cristal para pintura.....	50
Un lebrillo y tinaja ordinarios.....	1	Treinta y cuatro cajas pequeñas para pintura, de hojadelata, cuadradas.....	10
Dos lienzos de 3 metros alto por 1'90 ancho.....	25	Trece botes redondos, de hojadelata, uno de cristal.....	5
Una mesa-ministra.....	120	Veintidós cajas con varios instrumentos graduadores de vinos.....	100
Una mesa-ministra, con cuatro pupitres, de 2 metros largo por 1'25 ancho.....	25	Una caja de madera con polvos blancos.....	4
Una mesa, con cuatro pupitres, de 1'40 largo por 1'25 ancho.....	25	Una caja de hojadelata con polvos blancos.....	1
Un pupitre.....	2	Tres cajas de pastillas de gelatina de Burdeos.....	15
Cuatro banquetas forradas de cuero, á dos pesetas una.....	8	Dos jaulas de madera.....	1
Un reloj de pared.....	15	Dos jaulas de alambre.....	1
Siete mapas diferentes.....	14	Dos jaulas para canarios.....	1
Un armario para libros, de 2'18 ancho, por 2'52 alto y 0'52 fondo.....	160	Una caja con útiles de caza.....	50
Un armario para libros, de 3'90 ancho por 2'82 alto.....	140	Veintiuna botellas de agua de Vichy.....	10
Una prensa para copiar con cajón de madera.....	25	Veintiuna idem de agua del balneario de Cestona.....	5
Una estufa.....	15	Tres botellas de agua de Caprén.....	1
Un armario con cristales, de 1'98, por 2'80 alto y 0'55 fondo.....	25	Una botella de agua de Caprén.....	1
Varios aparatos de luz eléctrica.....	5	Una botella de agua de Panticosa.....	0'25
Un armario de despacho, madera de pino, de 6 metros largo por 1'66 alto.....	65	Cuatro quinqués para petróleo.....	4
Una barandilla de nogal, de 2'53 largo por un metro alto.....	15	Una caja con útiles para embotellar.....	5
Un aparador de nogal de 1'20 largo.....	2	Diez cajas, papel de colores para cristales.....	2
Un gimnasio con sus accesorios.....	25	Dos rollos de papel para idem.....	2
Dos armas de fuego.....	20	Dos faroles sin cristales para carruaje.....	2
Veinticinco arpilleras.....	50	Una vajilla porcelana para alcoba.....	5
Dos platos de metal.....	20	Doce botes de cristal.....	2
Dos mesas auxiliares para despacho.....	6	Una jofaina de porcelana.....	4
Un aparato de luz para bujías.....	75	Dos barrales, vidrio verde.....	2
Un depósito para licor.....	2	Un bote de cristal.....	0'50
Un aparador de nogal, de 1'30 con cartelas.....	4	Un paquete de burlete.....	2
Cuatro tomos del «Anuario Bailly Baillieres»; seis de la «Ilustración»; uno de la «Moda Elegante»; seis legajos de «Crónica ilustrada»; un libro de los Ayuntamientos; cuatro libros en blanco encuadernados; cinco talonarios en blanco; un libro de Caja en blanco; un copiador de cartas en blanco; dos talonarios en francés; tres libros editados en francés; un Manual del Impuesto de consumos; cuatro talonarios de cantidades que se abonaban á cuenta de vinos; diecisiete libros encuadernados: «Razón de Chateaubriand», elemental de París á Jerusalem; cuatro libros «Vida de los grandes hombres», de Lamartine; un Catálogo descripción de los objetos de Arte francés; un libro tarifas de ferrocarriles; un Diccionario geográfico de Portugal; seis bades para escritorio; un libro de regulación de papel sellado; un libro exposición de la Doctrina cristiana; varios libros de poco interés; varios folletos; un libro encuadernado; tres atados de tarjetas; cuatro cajas de		Un tubo de hojadelata.....	4
		Un baúl de madera.....	1
		Una bolsa de viaje.....	0'10
		Un muelle para mampara.....	1
		Un pie de quinqué.....	0'50
		Un tubo para estufa.....	0'25
		Dos braseros de metal pequeños.....	2
		Un aparato de reloj, con pie de hierro fundido.....	2
		Una pantalla de zinc.....	0'25
		Una candileja.....	0'10
		Un platillo de metal.....	0'25
		Cuatro parras.....	6
		Una tinaja.....	2
		Una percha de lavabo.....	0'50
		Un filtro de barro.....	9
		Una aceitera de hojadelata.....	0'50
		Un brazo para luz.....	0'25
		Un envasador de hojadelata.....	0'25
		Cuatro tubos de idem.....	0'50
		Dos escupideras de metal.....	5
		Una cesta ordinaria.....	0'25
		Cuatro barras para husillos.....	0'50
		Una manga.....	10
		Una lápida.....	2
		Una caja pequeña de madera.....	0'15
		Un brazo giratorio para luz.....	1
		Una bañera.....	2

	Pesetas.
Una alcobilla de plancha de hierro.....	5
Tres estufas, dos grandes y una pequeña.	60
Doce pies, hierro fundido para acobillas.	15
Una cesta hierro fundido para alcobilla..	10
Un juego para alcobilla, compuesto de badila y tenaza.....	5
Cuatro planchadores de hierro.....	10
Tres troncos de hierro, imitando madera.	1
Dos alzapafios de hierro.....	1
Dos paletas de hierro, mango de madera.	2
Una horca de hierro.....	1
Una pantalla para estufa.....	6
Una báscula con juego de pesas.....	50
Cuatro romanas de hierro, para pesar...	25
Un juego de hierros para cama.....	4
Un juego de muebles para colchones....	1

Que para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, establecido en el piso principal de la casa número sesenta y dos de la calle de la Democracia he señalado el día treinta del actual á las once de su mañana.

Todos los efectos relacionados formarán un solo lote, y en su consecuencia se sacan á la venta todos juntos por el precio en alza de cuatro mil novecientos siete pesetas, veinte céntimos.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de las cuatro mil novecientos siete pesetas veinte céntimos.

No se admitirá postura inferior á la suma que se acaba de mencionar.

La adjudicación y consiguiente aprobación del remate se efectuará en el mismo acto de subasta y la entrega de los muebles y pago del precio correspondiente se efectuará dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Por último; se hace saber, que D. José Sala, oficial de la Secretaría de la Cámara de Comercio establecida en la casa número cinco de la calle del Cuatro de Agosto, está encargado de enseñar todo lo que es objeto de subasta, á las personas que deseen verlo.

Dado en Zaragoza á quince de Abril de mil novecientos cuatro.—Gervasio Cruces.—Ante mí, Manuel Serrano.

Belchite.

D. Antonio Bergalí y Maig, Juez de primera instancia de este partido y Delegado del Ministerio de Gracia y Justicia para la reconstitución del Registro civil de Aguilón:

Hago saber: Que en los días veinticinco y siguientes del actual se dará principio en el local del registro civil de Aguilón á la reconstitución de los libros del mismo que fueron destruidos por los carlistas durante la última guerra.

Lo que se hace público con el fin de que cuantos tengan que hacer reclamaciones, aducir datos complementarios ó allegar alguna otra clase de antecedentes relacionados con las distintas inscripciones que han de ser sustituidas, y en que tengan legítimo interés, puedan verificarlo ante dicha Delegación á los efectos de los artículos tercero y

cuarto y sus concordantes del Real decreto de doce de Enero de mil ochocientos setenta y seis.

Dado en Belchite á dieciséis de Abril de mil novecientos cuatro.—Antonio Bergalí.—Por mandato de S. S., Licenciado Jorge García.

Tafalla.

D. Sebastián Arechavala y Fuentes, Juez de instrucción de Tafalla, y su partido:

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en el sumario que instruyo sobre desaparición y supuesta muerte por sumersión en las aguas del río Aragón, jurisdicción de Caparroso, del almadiero León Villanueva, cuyo cadáver ni se ha podido encontrar, ni ha salido á flote hasta la fecha, se expide el presente edicto al efecto con el objeto de poder hallar dicho cadáver y practicar las diligencias procedente, y en su consecuencia ruego y encargo á las Autoridades civiles y judiciales de los pueblos situados aguas abajo de dicho Caparroso y ribereños de los ríos Aragón, Arga y Ebro que por medio de los dependientes á sus órdenes vigilen las márgenes y aguas de dichos ríos cada uno en su jurisdicción, y si en ellos apareciese algún cadáver, que no se pudiera identificar, lo comuniquen, previo levantamiento, á este Juzgado de Tafalla, con expresión de las señas personales, ropas y demás circunstancias dignas de mención.

Dado en Tafalla á dieciséis de Abril de mil novecientos cuatro.—Sebastián Arechavala.—D. S. O., Francisco Javier Errea.

PARTE NO OFICIAL

Electra Peral Zaragozana.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Junta general extraordinaria.

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca á Junta general extraordinaria á los señores accionistas, para recabar la necesaria autorización al objeto de tratar con las demás sociedades eléctricas, por sí, de las negociaciones al efecto realizadas, hubiere lugar para la fusión con aquéllas.

La Junta tendrá lugar en los locales de la Cámara de Comercio, á las tres de la tarde del día 26 del corriente mes.

Se advierte á los señores accionistas que para poder constituirse la referida Junta, según disposición de los Estatutos sociales, hacen falta la reunión de las dos terceras partes de las acciones que posee la Sociedad.

Los señores accionistas podrán depositar sus acciones en el domicilio social, los días 18 al 24 del presente mes, durante las horas hábiles.

Zaragoza 16 de Abril de 1904.—El Presidente, Santiago Baselga.—El Secretario, Fernando Escudero.